



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA / SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: LAUREANO MONTILLA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00721-00

Auto de sustanciación No. 389
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

Conforme lo dispuesto mediante auto No. 1617 del 18 de agosto de 2020 y atendiendo que tanto Colpensiones como la Gobernación del Valle del Cauca dieron respuesta al requerimiento elevado, se procederá a señalar nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE

PRIMERO: Señalar el día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Microsoft Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 29 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA / Srio.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA / SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: MARIA EDITH GÓMEZ
Demandado: UGPP Y OTRO
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00179-00

Auto de sustanciación No. 388
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

Conforme lo dispuesto mediante audiencia pública No. 222 del 20 de agosto de 2020 y atendiendo que la vinculada se encuentra debidamente notificada, se procederá a señalar nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Microsoft Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 29 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA / Srio.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA / SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: JOSE ALIRIO CARDOZO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00313-00

Auto de sustanciación No. 386

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19¹ a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Microsoft Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 29 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA / SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: OHIGUIS MARÍA ESCOBAR REYES
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00688-00

Auto de sustanciación No. 387
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19¹ a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Aunado a ello, como quiera que las vinculadas ya se encuentran debidamente notificadas, se procederá a señalar nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Microsoft Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 29 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA / Srio.

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que se encuentra pendiente por practicarse la diligencia de que trata el art. 72 del CPTSS. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: DIANA MARIA SARRIA

DEMANDADO: CUBI-K S.A.S.

RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00587 00

Auto interlocutorio No. 2208
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

Conforme la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder con la celebración de la diligencia contenida en el art. 72 del CPTSS, no obstante, lo anterior, evidencia el despacho que, se hace necesaria la vinculación de la empresa CUBI-K LTDA hoy CUBI-K SAS en liquidación.

En el examen previo a la diligencia de juzgamiento, se evidencia que, de la narración de los hechos de la demanda, así como de los interrogatorios de parte absueltos por la demandante y el representante legal de la empresa CUBI-K S.A.S., se enuncia que la demandante trabajó para dos empresas distintas con diferente NIT y tal situación se hace palmar al revisar la identificación del contratante en los contratos visibles a folios 8 y 10 del expediente, en el primero el contratante es la empresa CUBI-K SAS OFICINA Y DISEÑO nit. 900.315.523-8 y el otro es CUBI-K LTDA, nit 805.028.102-5,

Así las cosas, este despacho concluye que por economía procesal y adecuada integración del contradictorio, es imperiosa la vinculación de la empresa CUBI-K LTDA hoy CUBI-K SAS en liquidación, representada legalmente por su liquidador señor Peláez Bayer, en calidad de litisconsorte necesario de acuerdo a los términos del art. 61 del CGP, teniendo en cuenta que para resolver la presente litis se debe contar con ambas entidades conforme a las pretensiones de la demanda y los hechos de la misma.

La decisión se toma de manera previa a la audiencia para evitar desgastes inoficiosos y conforme a los artículos 40 y 48 del CPTSS, que permiten al juez adoptar las medidas necesarias para sanear el proceso, evitar nulidades y garantizar los derechos de las partes, la agilidad y la celeridad de los trámites, con lo anterior se cumple con el logro de tal finalidad.

Se ordena la notificación del accionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se realice la notificación del liquidador, se señalará la fecha de la correspondiente diligencia. La parte activa tendrá la carga de la notificación y comparecencia de los vinculados al proceso.

Por otro lado, se requiere al vinculado para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deberán ser aportadas en medio magnético al correo institucional del juzgado j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior para los efectos del art. 103 del CGP.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de la presente acción ordinaria laboral a la empresa CUBI-K LTDA hoy CUBI-K SAS en liquidación, identificada con el nit 805.028.102-5, representada legalmente por su liquidador señor Peláez Bayer, lo anterior conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al señor FRANCISCO JAVIER PELAEZ BAYER, en calidad de liquidador de la empresa CUBI-K SAS en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, La parte activa tendrá la carga de la notificación y comparecencia de los vinculados al proceso. Del mismo modo se requiere para que aporte en medio magnético los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes que la fecha de la diligencia será notificada por anotación en estados electrónicos y en su oportunidad se informará los medios por los cuales se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 29 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEYDA MARY BACCA ZUÑIGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

El (la) señor (a) ALEYDA MARY BACCA ZUÑIGA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COLPENSIONES, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite de “*HECHOS*”, el hecho 7 no es un hecho, es una apreciación jurídica.
2. En el acápite denominado “*PRUEBAS DOCUMENTALES*”, relaciona el documento “*copia de la resolución radicación de reconocimiento y pago de bonos pensionales*”, pero no lo aporta.
3. En el acápite denominado “*PRETENSIONES*”, deberá cuantificar las pretensiones 2° y 3°.
4. En el acápite denominado “*NOTIFICACIONES*”, deberá suministrar el canal digital de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
5. No aporta la reclamación administrativa de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; por tal motivo, se requerirá a la parte demandante para que lo aporte de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del CPTSS.
6. El folio 11 se encuentra incompleto.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

artículo 103 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por ALEYDA MARY BACCA ZUÑIGA, en contra de COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: IMARDEN CAVICHE ARRECHEA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-005-2020-00241-00

Auto de sustanciación No. 385
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 64 del 6 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 64 del 6 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso ordinario de única instancia promovido por el (la) señor (a) IMARDEN CAVICHE ARRECHEA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.479.261, objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 101 del día de hoy 29 de octubre
de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA CANAL SCARPETTA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2018-00573-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2203

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N° 469030002534770 por valor de \$589.000, consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por la memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

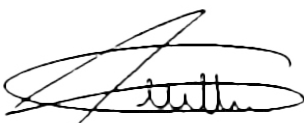
PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

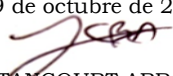
SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) LEONARDO FABIO RIZZO SILVA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002534770 por valor de \$589.000, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 101 del día de hoy 29 de octubre de 2020.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO

¹ [Constancia depósito judicial.](#)